

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se reforman y adicionan los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, fracción XXX, 4, 18, fracción I, 77 y 126 de la Ley de Migración; 1, 2, 4, 5, 55 y 66 del Reglamento de la Ley de Migración; 1, 4 y 5, fracción XLI, 77 y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en la meta nacional "México con Responsabilidad Global", que el país debe ser una fuerza positiva y propositiva en el mundo, recobrando el liderazgo en beneficio de las grandes causas globales y reafirmando el compromiso con el libre comercio, la movilidad de capitales, la integración productiva, así como la movilidad segura de personas;

Que la estrategia 5.1.4 de dicha meta nacional dispone que la región Asia-Pacífico debe consolidarse como punto clave en la diversificación de los vínculos económicos de México con el exterior, fortaleciendo la participación activa del país en foros regionales, destacando el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) y promoviendo el acercamiento de los sectores empresariales con sus contrapartes en los países de dicha región;

Que la estrategia 5.3.2 de la meta nacional mencionada, tiene por objeto fomentar la integración regional estableciendo acuerdos económicos estratégicos y profundizando los ya existentes para que México forme parte de los nuevos bloques de comercio regional, actualice los tratados de libre comercio existentes y aproveche el acceso a nuevos mercados en expansión como la región Asia-Pacífico;

Que el Programa Especial de Migración 2014-2018 dispone en su Objetivo 2, Línea de acción 2.3.3, que debe incluirse el tema migratorio a las estrategias de desarrollo regional y local, a través del impulso de esquemas de migración y movilidad internacional que coadyuven en el intercambio del sector empresarial con sus contrapartes en el extranjero;

Que dicho programa especial en su Objetivo 3, Línea de acción 3.1.4, prevé que debe consolidarse una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana, que promueva mecanismos y medidas de facilitación migratoria con otros países para agilizar la movilidad documentada de la población mexicana;

Que el artículo 2 de la Ley de Migración establece los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, en particular el relativo a la facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad;

Que México forma parte del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) desde 1993 con los objetivos de expandir y diversificar los vínculos económicos con Asia-Pacífico, tener mayor presencia económica en el mundo y afianzar la posición del país como destino de negocios;

Que APEC tiene como finalidad aprovechar la creciente interdependencia de las economías de la región, además de establecer como pilares la liberalización del comercio, la inversión y la facilitación de la movilidad internacional de personas para hacer negocios;

Que dentro de APEC fue creado el Grupo de Movilidad de Personas de Negocios (BMG, por sus siglas en inglés), en el que establecieron el esquema de la Tarjeta de Viaje para Persona de Negocios de APEC (ABTC, por sus siglas en inglés) con el objeto de facilitar la movilidad de las personas de negocios en las economías participantes;

Que el BMG modificó las Reglas de Operación de ABTC, en el marco de la reunión BMG 2 2014 celebrada en Beijing, capital de la República Popular China, en la que acordaron ampliar la vigencia de la ABTC de tres a cinco años;

Que las modificaciones a las Reglas de Operación de ABTC inciden en el Capítulo XI de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, denominado "Obtención de la Tarjeta de Viaje para Personas de Negocios de APEC", por lo que es necesario reformar dicho apartado, y

Que en mérito de lo anterior, resulta necesario establecer concordancia con lo previsto en las Reglas de Operación de la ABTC con la finalidad de brindar seguridad jurídica en cuanto al procedimiento para la obtención de la tarjeta, así como en los supuestos de cancelación de la misma, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89; y se adicionan los artículos 90 y 91 al Capítulo XI de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue

CAPITULO XI**OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE VIAJE PARA PERSONAS DE NEGOCIOS DE APEC****(ABTC)**

Artículo 83. La ABTC facilita la movilidad de las personas de negocios en las economías que integran la Región Económica Asia-Pacífico, que está conformada por Australia (AUS), Brunei Darussalam (BRU), Canadá (CAN), República de Chile (CHI), República Popular China (CHN), República de Corea (KOR), Estados Unidos de América (USA), República de Filipinas (PHI), Región Administrativa Especial de Hong Kong (HKG), República de Indonesia (IDN), Japón (JPN), Malasia (MAS), Estados Unidos Mexicanos (MEX), Nueva Zelandia (NZL), República del Perú (PER), Papúa Nueva Guinea (PNG), Federación de Rusia (RUS), República de Singapur (SIN), Reino de Tailandia (THA), Taipéi (TPE) y República Socialista de Vietnam (VIE). La autorización de dichas economías debe expresarse mediante la impresión de sus siglas al reverso de la ABTC.

La ABTC permite a sus titulares viajar al territorio de las economías participantes de APEC, internarse por los carriles preferenciales de sus principales aeropuertos internacionales y permanecer en su territorio, a fin de fomentar la inversión y el libre comercio en la región, sin que sus titulares requieran realizar un trámite adicional para obtener una visa de negocios.

En el caso de los Estados Unidos de América (USA) y de Canadá (CAN), que participan como miembros transitorios de APEC, únicamente permiten el ingreso por carriles preferenciales de los principales aeropuertos internacionales, por lo que sus portadores deben realizar el trámite convencional de visa ante las representaciones consulares de dichos países.

La condición de persona de negocios la determina la Secretaría de Economía, a través de la unidad administrativa competente, considerando para tal efecto los estándares internacionales previstos en las Reglas de Operación de ABTC.

La ABTC no es el único medio para ingresar a las economías de APEC, por lo que, el mexicano que pretenda viajar a cualquiera de ellas fuera de este esquema puede hacerlo mediante los mecanismos ordinarios establecidos por las autoridades migratorias de dichas economías para el ingreso de personas extranjeras.

Artículo 84. La ABTC puede expedirse previo cumplimiento de los requisitos, condiciones y procedimientos previstos en el presente Capítulo, al mexicano que esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que sea persona de negocios y con ese carácter pretenda ingresar a las economías de la región de APEC con el propósito de realizar y/o explorar oportunidades de negocios, comercio o inversión. Para efectos de lo anterior, deben considerarse personas de negocios:
 - a) Los propietarios de una Micro, Pequeña, Mediana o Gran empresa establecida en México;
 - b) Los empleados de alguna empresa establecida en México o con filial en alguna de las economías de APEC;
 - c) Los empleados de una empresa extranjera establecida en México que ocupen cargos de mando medio y superior, y
 - d) Las personas físicas con actividades empresariales.
- II. Que sea funcionario del gobierno mexicano y con dicho carácter participe en los actos oficiales organizados por APEC y/o en reuniones políticas, económicas o comerciales con funcionarios de las economías de la región.

Artículo 85. La ABTC no es aplicable a la persona mexicana que esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que sea familiar del titular de la ABTC, sin importar grado de parentesco, siempre y cuando no sea reconocido por la Secretaría de Economía como persona de negocios;
- II. Que pretenda viajar para obtener un empleo remunerado en alguna de las economías de APEC;
- III. Que pretenda realizar cualquier otra actividad que no esté relacionada con negocios, comercio o inversión en las economías de APEC;

- IV. Que tenga en su contra orden de presentación o de aprehensión, auto de formal prisión o alerta migratoria; esté sujeto a proceso penal o arraigo judicial; goce de libertad preparatoria o condicional, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pueda comprometer la seguridad pública o nacional, y
- V. Que no reúna los requisitos y condiciones previstas en los presentes Lineamientos.

Artículo 86. El Instituto podrá cancelar la ABTC, sin posibilidad de otorgar otra, cuando su titular esté en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que tenga en su contra orden de presentación o de aprehensión, auto de formal prisión o alerta migratoria; esté sujeto a proceso penal o arraigo judicial; goce de libertad preparatoria o condicional, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pueda comprometer la seguridad pública o nacional;
- II. Cuando las condiciones bajo las cuales fue expedida la ABTC ya no subsistan;
- III. Cuando haga uso indebido de la ABTC en el extranjero, y
- IV. Cuando la ABTC sea retenida por alguna de las economías de APEC y remitida a la Oficina de ABTC México para su cancelación por violación a las Reglas de Operación.

En el caso de la fracción II, puede otorgarse otra ABTC siempre y cuando el interesado reúna de nueva cuenta las condiciones para obtenerla.

La cancelación debe notificarse al titular de la ABTC vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, y a las economías de APEC a través del Sistema Internacional de ABTC.

Artículo 87. El trámite para la obtención de la ABTC tiene las siguientes modalidades:

- I. Obtención de ABTC Definitiva;
- II. Obtención de ABTC Provisional, y
- III. Reposición de ABTC.

Artículo 88. El procedimiento para que los mexicanos puedan obtener la ABTC, es el siguiente:

I. Presentación de la solicitud.

- a) El solicitante debe llenar el formato de solicitud que está disponible en la página electrónica del Instituto, el cual debe imprimir y firmar. El sistema genera de forma automática la Hoja de Ayuda para realizar el pago de derechos ante cualquier institución de crédito autorizada para tal efecto.

A partir de ese momento, el solicitante cuenta con 15 días hábiles para ingresar su trámite, de lo contrario, su solicitud debe rechazarse.

El interesado debe presentarse personalmente o a través de apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal habilitada para tal efecto, en días y horas hábiles, con la documentación señalada en el apartado de requisitos de las fichas de trámites que le corresponda previstas en los artículos 89, 90 y 91. Las Delegaciones Federales deben habilitarse mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad del equipo necesario.

En caso de que el interesado presente el trámite de manera personal, la autoridad migratoria puede recabar en ese momento sus datos biométricos y firma autógrafa.

En caso de que el trámite sea presentado a través de apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta poder otorgada ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

El apoderado o el interesado, pueden solicitar una cita para que comparezca éste último en una hora y fecha determinada para recabar sus datos biométricos y firma autógrafa; para tal efecto, deben concertar una cita vía telefónica a los números del Instituto o al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx. La asignación del día y hora debe determinarse de acuerdo a la disponibilidad del interesado y a las citas asignadas en la Oficina de ABTC México.

- b) La autoridad migratoria debe verificar que la solicitud esté debidamente llenada y firmada, y que la documentación esté completa. En caso de cumplir con todos los requisitos, debe confirmar en el sistema el número de folio e imprimir el sello de recibido en el acuse del interesado, en caso contrario, debe emitir y notificar al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, la prevención correspondiente.
- c) El Instituto debe revisar las listas de control migratorio para cerciorarse de que el solicitante no tiene impedimento para salir del país por tener alerta migratoria en su contra, por lo que la autoridad migratoria debe notificar al interesado su resolución, de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, la cual debe estar fundada y motivada en un plazo que no exceda de quince días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que no exista alerta migratoria en su contra, el Instituto debe remitir sus datos vía electrónica a la Secretaría de Economía al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud o al desahogo de la prevención, con el objetivo de que dicha dependencia determine si el interesado tiene la condición de persona de negocios.

Los solicitantes que sean funcionarios del gobierno mexicano en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción II de los presentes Lineamientos, no requieren la determinación de persona de negocios por parte de la Secretaría de Economía.

- d) La Secretaría de Economía debe informar al Instituto si el interesado tiene la condición de persona de negocios en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de su recepción.

Para determinar la condición de persona de negocios, la Secretaría de Economía debe considerar los estándares establecidos por los líderes de las economías de APEC y lo señalado en el artículo 84, fracción I de los presentes Lineamientos.

Asimismo, puede solicitar la opinión de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos o la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo; el Consejo de Asesoría Empresarial de APEC u otras organizaciones de carácter empresarial que considere pertinentes.

En caso de que la Secretaría de Economía no remita su opinión en el plazo señalado en el párrafo que antecede, debe entenderse que el interesado tiene la condición de persona de negocios.

- e) El Instituto debe ingresar la solicitud del funcionario del gobierno mexicano que esté en el supuesto previsto en el artículo 84 fracción II de los presentes Lineamientos, así como del interesado que tenga la condición de persona de negocios, a la Base de Datos Internacional de APEC, para la aprobación de las economías participantes. La autoridad migratoria debe notificar al interesado vía electrónica que su solicitud fue ingresada a dicha Base de Datos.
- f) En caso de que los solicitantes no sean reconocidos por la Secretaría de Economía como personas de negocios o que no cumplan con los requisitos, supuestos y procedimiento señalados en el presente Capítulo, el Instituto debe emitir y notificar al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, una resolución negativa debidamente fundada y motivada en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud o del desahogo de la prevención, según sea el caso.

II. Aprobación de las economías de APEC

- a) Las economías participantes de APEC, conforme a los plazos que determinen sus procedimientos internos, deben comunicar su respuesta a la solicitud del interesado a través de la Base de Datos Internacional de APEC, en un plazo que no podrá ser mayor a 90 días hábiles.
- b) El Instituto debe dar seguimiento a las solicitudes de ABTC a través de la Base de Datos Internacional de APEC y poner a disposición del interesado en su página electrónica, la respuesta de las economías participantes.
- c) En caso de que ninguna economía participante apruebe la solicitud del interesado, el Instituto debe emitir una constancia en la que le notifique al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la LFPA, el resultado de su solicitud.

III. Expedición y entrega de la ABTC

III.1 ABTC Provisional

- a) La autoridad migratoria expedirá la ABTC Provisional a solicitud del interesado cuando cuente con la aprobación de una economía.
- b) El interesado debe presentar los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la ficha de trámite prevista en el artículo 90 de los presentes Lineamientos, y en caso de que no haya proporcionado sus datos biométricos y firma autógrafa, debe presentarse personalmente el día y hora de su cita, a efecto de proporcionarlos.
- c) El Instituto debe solicitar al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia que imprima la ABTC Provisional, con la autorización de las economías que hasta ese momento hayan emitido su aprobación.

La ABTC Provisional debe remitirse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la petición de impresión y una vez recibida, el Instituto debe requerir al solicitante por correo electrónico para que acuda a recoger personalmente el documento o a través de apoderado.

El Instituto debe entregar la ABTC Provisional al interesado o a su apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal donde haya ingresado su trámite. En caso de que acuda el apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta que especifique que el interesado otorga poder para recoger la ABTC Provisional, misma que será otorgada ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

III.2 ABTC Definitiva

- a) La ABTC Definitiva debe expedirse al interesado cuando el Instituto cuente con la respuesta de todas las economías participantes.
- b) En caso de que el interesado no haya proporcionado sus datos biométricos y firma autógrafa, debe presentarse personalmente el día y hora de su cita para tales efectos.
- c) El Instituto debe solicitar al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia que imprima la ABTC Definitiva cuando tenga respuesta de todas las economías participantes.
- d) La ABTC Definitiva debe remitirse al Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la petición, y una vez recibida, el Instituto debe requerir al solicitante por correo electrónico para que acuda a recoger el documento.
- e) El Instituto debe entregar la ABTC Definitiva al interesado o a su apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal donde haya ingresado su trámite. En caso de que acuda el apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta poder en la que especifique que es para recoger la ABTC Definitiva, misma que debe otorgarse ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

III.3 Reposición de ABTC

- a) Para la reposición de la ABTC, el interesado debe presentarse personalmente o a través de apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal del Instituto donde ingresó su trámite, en días y horas hábiles, con la documentación señalada en el apartado de requisitos de la ficha de trámite prevista en el artículo 91 de los presentes Lineamientos.

En caso de que el trámite sea presentado a través de apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta poder otorgada ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

- b) La autoridad migratoria debe verificar que la solicitud esté debidamente llenada y firmada, y que la documentación esté completa. En caso de cumplir con todos los requisitos, la autoridad migratoria debe confirmar en el sistema el número de folio e imprimir el sello de recibido en el acuse del interesado, en caso contrario, debe emitir la prevención correspondiente.
- c) El Instituto, previa verificación de que subsisten las condiciones que motivaron la expedición de la ABTC, debe solicitar al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia que imprima la ABTC que corresponda, con la autorización de las economías contenidas en la tarjeta a reponer.

La ABTC debe remitirse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la petición de impresión, y una vez recibida, el Instituto debe requerir al solicitante por correo electrónico para que acuda a recoger el documento.

- d) El Instituto debe entregar la reposición de la ABTC al interesado o a su apoderado, en la Oficina de ABTC México o en la Delegación Federal donde haya ingresado su trámite. En caso de que acuda el apoderado, éste debe presentar original y copia de la carta en la que especifique que es para recoger la reposición de la ABTC, misma que debe otorgarse ante dos testigos, así como copia de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que en ella intervienen.

Artículo 89. Ficha de trámite para la obtención de la ABTC Definitiva.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano que pretende ingresar a la región de APEC como funcionario del gobierno mexicano en comisión oficial, o como persona de negocios para realizar y/o explorar actividades relacionadas con negocios, comercio o inversión.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI y XXX, 34, 35, 47, 48 y 81 de la Ley; así como 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener la ABTC Definitiva.
Lugar donde se presenta:	En la Oficina de ABTC México de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, ubicada en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, piso 16, México, Distrito Federal o en las Delegaciones Federales habilitadas mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad del equipo necesario.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución para la autorización del Instituto:	15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del interesado, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos y la Secretaría de Economía determine que es persona de negocios.
Plazo de aprobación por parte de las Economías de APEC:	No mayor a 90 días hábiles; sin embargo, la temporalidad varía en función del procedimiento de resolución del visado que establecen las economías de APEC.
Plazo máximo de entrega de la ABTC:	15 días hábiles contados a partir de que el Instituto solicite la expedición de la ABTC Definitiva al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia.
Vigencia máxima de la autorización:	5 años; sin embargo, la vigencia de la ABTC debe ajustarse a la del pasaporte.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Es necesario presentar original de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.
Requisitos: - Original y copia del formato para obtener la tarjeta ABTC, en la modalidad definitiva, debidamente llenado por el interesado, mismo que está disponible en la página electrónica del Instituto. - Original y copia del pasaporte vigente. - Original y copia del comprobante del pago de derechos para la expedición de la ABTC. - Carta u oficio en papel membretado en la que exponga los motivos para obtener la ABTC en función de las actividades que desea realizar dentro de la región APEC: - En el caso de persona de negocios, carta firmada por el dueño, titular o representante legal de la empresa, y - En el caso de funcionarios del gobierno mexicano, oficio firmado por el titular de la dependencia o de la unidad administrativa a la cual esté adscrito.	
Criterios de resolución: - La autoridad migratoria debe verificar los datos de la solicitud del interesado en las listas de control migratorio para comprobar que no exista alerta migratoria en su contra. - La Secretaría de Economía debe determinar si el interesado tiene la condición de persona de negocios. En caso de que la Secretaría de Economía no remita la opinión en el plazo anteriormente señalado, debe entenderse que el interesado tiene la condición de persona de negocios.	

La opinión de la Secretaría de Economía debe considerar los estándares establecidos por los líderes de las economías de APEC y lo señalado en el artículo 84, fracción I de los presentes Lineamientos. Asimismo, puede solicitar la opinión de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos o la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo; el Consejo de Asesoría Empresarial de APEC u otras organizaciones de carácter empresarial que considere pertinentes.
III. Para la emisión de la ABTC definitiva el interesado debe proporcionar al Instituto sus datos biométricos y firma autógrafa.
Información importante para el usuario: 1. El trámite de ABTC es administrado por cada una de las economías de APEC. En el caso de México, el Instituto es el responsable de atender las solicitudes de mexicanos, y en el caso de extranjeros, son responsables las autoridades de su país cuyos datos de contacto están disponibles en la dirección electrónica: http://travel.apec.org/apply.html 2. Para obtener la autorización de la ABTC el Instituto debe transmitir a las economías de APEC la siguiente información: nombre, género, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, datos del pasaporte y tipo de actividad económica, únicamente para los fines establecidos por el esquema ABTC. 3. En caso de que las economías de APEC resuelvan negativamente una solicitud, sus siglas no deben aparecer al reverso de la ABTC del solicitante; asimismo, dichas economías no están obligadas a informar al Instituto los motivos de su negativa. 4. La ABTC no es el único medio para ingresar a las economías de APEC, por lo que, el mexicano que pretende ingresar a cualquiera de ellas fuera de este esquema, puede hacerlo mediante los mecanismos ordinarios que establezcan las autoridades migratorias de dichas economías para el ingreso de personas extranjeras. 5. La ABTC es un documento oficial, personal e intransferible cuyo uso es responsabilidad del portador. 6. El solicitante debe notificar a la Oficina de ABTC México sobre los cambios en el pasaporte al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx. 7. Los interesados pueden conocer sobre el estatus de su solicitud enviando mensaje al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx. 8. La cita para tomar los datos biométricos y firma autógrafa debe solicitarse al número telefónico establecido para tal efecto en la página electrónica del Instituto, o bien, al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx.

Artículo 90. Ficha de trámite para la obtención de ABTC Provisional.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano que haya presentado un trámite de obtención de ABTC y requiera ingresar como persona de negocios o como funcionario del gobierno mexicano al territorio de las economías que hayan autorizado su solicitud. Este trámite es aplicable cuando no exista la respuesta de todas las economías de APEC, pero haya autorización de al menos una economía.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI y XXX, 34, 35, 47, 48 y 81 de la Ley; así como 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener la ABTC Provisional.
Lugar donde se presenta:	En la Oficina de ABTC México de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, ubicada en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, piso 16, México, Distrito Federal o en las Delegaciones Federales habilitadas mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad del equipo necesario.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución para la autorización del Instituto:	5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de expedición de ABTC Provisional, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.
Plazo de aprobación	No mayor a 90 días hábiles; sin embargo, la temporalidad varía en función

por parte de las Economías de APEC:	del procedimiento de resolución del visado que establecen las economías de APEC.
Plazo máximo de entrega de la ABTC:	15 días hábiles contados a partir de que el Instituto solicite la expedición de la ABTC Provisional al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia.
Vigencia máxima de la autorización:	5 años; sin embargo, la vigencia de la ABTC Provisional debe ajustarse a la del pasaporte.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Es necesario presentar original de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.
Requisitos:	
- Original y copia del formato para obtener la tarjeta ABTC, en la modalidad provisional, debidamente llenado por el interesado, mismo que está disponible en la página electrónica del Instituto. - Original y copia del comprobante del pago de derechos para la expedición de la ABTC.	
Criterios de resolución:	
- Puede ser expedida cuando una economía haya aprobado la solicitud del interesado. - La autoridad migratoria debe notificar por correo electrónico al solicitante, o en su caso, a su apoderado legal, para que acuda a recoger su tarjeta en la Oficina de ABTC México o en la oficina de trámites de la Delegación Federal donde ingresó su solicitud. - Para la emisión de la ABTC Provisional el interesado debe proporcionar al Instituto sus datos biométricos y firma autógrafa.	
Información importante para el usuario:	
- El trámite de ABTC es administrado por cada una de las economías de APEC. En el caso de México, el Instituto es el responsable de atender las solicitudes de mexicanos, y en el caso de extranjeros, son responsables las autoridades de su país cuyos datos de contacto están disponibles en la dirección electrónica: http://travel.apec.org/apply.html - La ABTC es un documento oficial, personal e intransferible cuyo uso es responsabilidad del portador. - El solicitante debe notificar a la Oficina de ABTC México sobre los cambios en el pasaporte al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx. - Los interesados pueden conocer sobre el estatus de su solicitud enviando un mensaje al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx. - La cita para tomar los datos biométricos y firma autógrafa debe solicitarse al número telefónico establecido para tal efecto en la página electrónica del Instituto, o bien, al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx.	

Artículo 91. Ficha de trámite para obtener reposición de la ABTC.

Caso en el que se presenta:	Aplicable al mexicano titular de una ABTC en caso de robo o extravío de su tarjeta, o retiro de la aprobación de alguna de las economías de APEC.
Fundamento jurídico:	Artículos 3, fracciones XII, XV, XVI y XXX, 34, 35, 47, 48 y 81 de la Ley; así como 55 y 66 del Reglamento.
Forma de presentación:	Formato para obtener la ABTC.
Lugar donde debe presentarse:	En la Oficina de ABTC México de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, ubicada en Homero 1832, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, piso 16, México, Distrito Federal o en las Delegaciones Federales habilitadas mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, considerando las necesidades del servicio y la disponibilidad del equipo necesario.
Monto de los derechos:	El previsto en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos.
Plazo máximo de resolución para la autorización del Instituto:	5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de expedición de reposición de ABTC, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Plazo de aprobación por parte de las Economías de APEC:	No mayor a 90 días hábiles; sin embargo, la temporalidad varía en función del procedimiento de resolución del visado que establecen las economías de APEC.
Plazo máximo de entrega de la ABTC:	15 días hábiles contados a partir de que el Instituto solicite la expedición de la reposición de la ABTC al Departamento de Migración y Protección Fronteriza de Australia.
Vigencia máxima de la autorización:	5 años; sin embargo, la vigencia de la ABTC debe ser igual a la señalada en la tarjeta original, la cual no puede ser superior a la vigencia del pasaporte.
Excepciones al artículo 15-A de la LFPA:	Es necesario presentar original de todos los documentos señalados en el apartado de requisitos.
Requisitos: - Original y copia del formato para obtener la tarjeta ABTC, en la modalidad de reposición, debidamente llenado por el interesado, mismo que está disponible en la página electrónica del Instituto. - Original y copia del comprobante del pago de derechos para la expedición de la ABTC.	
Criterios de resolución: - En caso de que alguna economía haya retirado la autorización de la ABTC, la tarjeta de reposición no deberá contener las siglas de dicha economía. - El Instituto debe verificar si subsisten las condiciones bajo las que fue otorgada inicialmente la ABTC, para lo cual puede solicitar información adicional y/o los medios de prueba que estime convenientes para mejor proveer.	
Información importante para el usuario: - El trámite de ABTC es administrado por cada una de las economías de APEC. En el caso de México, el Instituto es el responsable de atender las solicitudes de mexicanos, y en el caso de extranjeros, son responsables las autoridades de su país cuyos datos de contacto están disponibles en la dirección electrónica: http://travel.apec.org/apply.html - La ABTC es un documento oficial, personal e intransferible cuyo uso es responsabilidad del portador. - El solicitante debe notificar a la Oficina de ABTC México sobre los cambios en el pasaporte al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx. - Los interesados pueden conocer sobre el estatus de su solicitud enviando mensaje al correo electrónico: abtc.mexico@inami.gob.mx. - La cita para tomar los datos biométricos y firma autógrafa debe solicitarse al número telefónico establecido para tal efecto en la página electrónica del Instituto, o bien, al correo electrónico abtc.mexico@inami.gob.mx. - En caso de pérdida o robo del pasaporte del interesado, éste debe dar aviso a la autoridad migratoria encargada del trámite de la ABTC y presentar una nueva solicitud para obtener la tarjeta ABTC Definitiva, en virtud de que los datos contenidos en la ABTC deben coincidir con los del pasaporte del interesado, por lo que debe adjuntar a su petición, además de los requisitos establecidos para tal efecto, la tarjeta ABTC Definitiva que el Instituto le remitió para su cancelación.	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El trámite para la obtención de la ABTC Definitiva, Provisional o de reposición que esté en proceso o pendiente de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, debe concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que el interesado ingresó dicho trámite. Lo anterior, salvo la vigencia de la ABTC que será de 5 años.

Dado en la Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2015.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa ocurrida los días 12 y 13 de diciembre de 2015, en 15 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 16 de diciembre de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 705/15, mediante el cual la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Casas Grandes, Galeana, Gómez Farías, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Janos, Madera, Matachí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes y Temósachic del Estado de Chihuahua por la presencia de nevada severa, ocurrida los días 12 y 13 de diciembre de 2015, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio número DGPC/1377/2015, de fecha 26 de diciembre de 2015, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 26 de diciembre de 2015, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 712/15, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Casas Grandes, Galeana, Gómez Farías, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Janos, Madera, Matachí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes y Temósachic del Estado de Chihuahua por la presencia de nevada severa, ocurrida los días 12 y 13 de diciembre de 2015.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2015, EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Casas Grandes, Galeana, Gómez Farías, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Janos, Madera, Matachí, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes y Temósachic del Estado de Chihuahua por la presencia de nevada severa, ocurrida los días 12 y 13 de diciembre de 2015.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil quince.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.